

TRIBUNAL SUPERIOR DE PASTO  
SALA PENAL

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJNA17-1413:  
Pasto-2017  
Hora: 15:09:42  
Destino: Consejo Secc. Judic. de Nariño  
Responsable: DAVID ENRIQUEZ, HERNAN  
No. de Folios: 39  
Password: 2148EEC5

Oficio SSP – 3854  
San Juan de Pasto, veintiuno (21) de septiembre de 2017

Señores:  
**TERCEROS CON INTERÉS**  
**LISTA DE ELEGIBLES**  
**ACUERDO NRO. CSJNAAA17-371 DEL 234 DE JUNIO DE 2017.**  
Nariño

Ref: Acción de Tutela N° 520012204000-201700277-00  
Accionante: Rubén Darío Cruel Bermúdez  
Accionado: Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.  
Vinculados: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco (N), Integrantes lista de elegibles – Acuerdo Nro. CSJNAAA17-371 del 234 de junio de 2017.  
Magistrada Ponente. Dra. Blanca Lidia Arellano M.

Por medio del presente, le notifico el auto admisorio de tutela calendarado a veinte (20) de septiembre hogañó, mediante el cual esta Corporación, resolvió:

*"1º ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor RUBÉN DARÍO CRUEL BERMÚDEZ-Z. en contra de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso. 2º CONCEDER la medida provisional deprecada por el accionante, y en virtud de ello: ORDENAR a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, por intermedio de su Presidente, que de manera INMEDIATA suspenda los efectos del Acuerdo Nro. CSJNAA17-371 del 23 de junio de 2017, por medio de la cual se formula ante el señor Juez Segundo Civil del Circuito de Tumaco, la lista de elegibles para la designación de propiedad del cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, que se encuentra en vacancia definitiva." Se solicita remitir a esta Judicatura, informe de cumplimiento de la orden anterior. 3º VINCULAR por intermedio del Presidente de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, a CLAUDIA MARCELA PAZ PANTOJA, CONSTANZA BENAVIDES CABRERA, YILMAR ALEXIS TOBAR MUÑOZ, CLAUDIA PATIÑO ESPAÑA, CLAUDIA ANDREA BENAVIDES e IVONNE MARITZA GÓMEZ MUÑOZ, quienes se encuentran en el listado de elegibles para ser nombrados en propiedad en el cargo de Escribiente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco, conforme lo señala en el Acuerdo Nro. CSJNAA17-371 del 23 de junio de 2017. 4º VINCULAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco, a fin de que dé cumplimiento a la medida provisional concedida en el presente auto, y adicionalmente para que informe sobre el cumplimiento que se le ha dado al artículo segundo del Acuerdo Nro. CSJNAA17-371 del 23 de junio de 2017, emitido por la Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura De Nariño. 5º ORDÉNESE a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, que publique durante los próximos dos (2) días, en el portal de su página WEB, la tutela presentada por el*

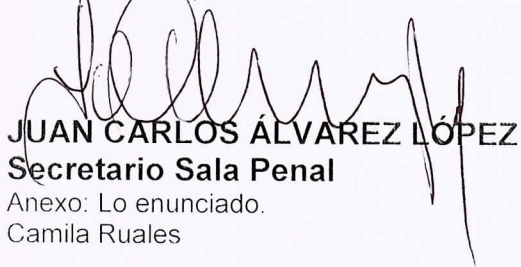
**SECRETARIA SALA PENAL**  
**TELEFAX 7237539 CALLE 19 No. 23 – 00**  
**secsptsuppasto@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**SAN JUAN DE PASTO**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE PASTO**  
**SALA PENAL**

señor RUBÉN DARÍO CRUEL BERMÚDEZ; y en el caso de allegarse alguna manifestación respecto de la misma, deberá remitirse a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Pasto. 6º NOTIFIQUESE sobre la admisión de la demanda de tutela así como de la orden emitida como medida preventiva al accionante, y a la entidad accionada y a quienes fueron vinculados, con el respectivo traslado para que se sirvan presentar las explicaciones que consideren del caso frente a los hechos expuestos y allegar los documentos que estimen pertinentes, para lo cual se les concederá un término de veinticuatro horas (24) contadas a partir de la correspondiente notificación. (...)"

Para su conocimiento y fines pertinentes, se anexa copia del auto admisorio de tutela en tres (3) folios, y el traslado en dieciséis (16) folios..

Atentamente,



**JUAN CARLOS ÁLVAREZ LÓPEZ**  
**Secretario Sala Penal**  
Anexo: Lo enunciado.  
Camila Ruales

**República de Colombia**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto  
Sala Penal**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PASTO  
SALA PENAL**

<b>Magistrada Ponente</b>	: Blanca Lidia Arellano Moreno
<b>Acción de Tutela Nro.</b>	: 520012204000 2017 00277 00
<b>Accionante</b>	: Rubén Darío Cruel Bermúdez
<b>Accionado</b>	: Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

San Juan de Pasto, veinte (20) de septiembre de dos mil  
diecisiete (2017)

A través de escrito presentado el día 19 de septiembre de 2017 en la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, y radicado por reparto ante este Despacho el 20 de los cursantes, el señor RUBÉN DARÍO CRUEL BERMÚDEZ, interpone acción de tutela en contra de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso.

Así las cosas, al encontrar que la Sala es competente para conocer de la acción, en razón de la entidad demandada y que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá la admisión de la presente tutela, no sin antes resolver la solicitud de medida provisional presentada, que reza:

*“Con el objeto de que no sea causado un daño irreparable en contra de mis derechos fundamentales tutelados, y como medida transitoria, la suspensión de los efectos del Acuerdo No. CSJNAA17-371 del 23 de junio de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,*

*por medio de la cual se formula ante el Señor Juez Segundo Civil del Circuito de Tumaco, la lista de elegibles para la designación de propiedad del cargo de Escribiente d (SIC) Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nomina (SIC), hasta tanto no se obtenga una decisión definitiva y en firme sobre esta acción de tutela.”*

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece en su art. 7º, respecto de las medidas provisionales para proteger un derecho fundamental, lo siguiente:

*“Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere **necesario y urgente** para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.*

En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una

*vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación<sup>1</sup>.*

Así las cosas, de acuerdo a los fácticos, el accionante solicita la suspensión de los efectos del Acuerdo Nro. CSJNAA17-371 del 23 de junio de 2017, emitido por la de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por medio de la cual se formula ante el señor Juez Segundo Civil del Circuito de Tumaco, la lista de elegibles para la designación de propiedad del cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, que se encuentra en vacancia definitiva, hasta tanto no se obtenga una decisión definitiva y en firme sobre esta acción de tutela.”

En ese orden de ideas, al observar el material probatorio anexado, efectivamente el actor envió al correo electrónico de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura<sup>2</sup>, el día 8 de mayo de 2017, el formulario de opción de sede debidamente diligenciado<sup>3</sup>, sin embargo, en el Acuerdo Nro. CSJNAA17-371 del 23 de junio de 2017, ya referido anteriormente, no se observa el nombre del accionante dentro de la lista de elegibles para la designación en propiedad del cargo al cual optó el accionante<sup>4</sup>.

Ahora bien, de entrada considera la Sala que es dable conceder la medida provisional deprecada, porque en el caso sometido a examen de la jurisdicción constitucional, se alcanza a avizorar de manera preliminar, clara y evidentemente, la vulneración de los derechos fundamentales invocados en el libelo inicial, al no incluir al accionante en la lista de elegibles

---

<sup>1</sup> Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

<sup>2</sup> [consejoa@gmail.com](mailto:consejoa@gmail.com)

<sup>3</sup> Folios 10-13 CO

<sup>4</sup> Folio 14 CO

para la designación en propiedad del cargo al cual optó el accionante del cargo de Escribiente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco.

Así las cosas, el derecho fundamental al debido proceso, igualdad y acceso a la carrera judicial del actor tutelar se encuentran en riesgo inminente, ameritando la implementación de una cautela de la envergadura que propone, más aún si la autoridad nominadora tenía la obligación de proceder a efectuar el nombramiento en la forma y términos establecidos en los artículos 133 y 165 de la Ley 270 de 1996.

Por lo expuesto, al superarse los requisitos de necesidad y urgencia de la medida, se dispone:

**1° ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor RUBÉN DARÍO CRUEL BERMÚDEZ, en contra de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso.

**2° CONCEDER** la medida provisional deprecada por el accionante, y en virtud de ello:

**ORDENAR** a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, por intermedio de su Presidente, que de manera **INMEDIATA** suspenda los efectos del Acuerdo Nro. CSJNAA17-371 del 23 de junio de 2017, por medio de la cual se formula ante el señor Juez Segundo Civil del Circuito de Tumaco, la lista de elegibles para la designación en propiedad del cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, que se encuentra en vacancia definitiva.”

Se solicita remitir a esta Judicatura, informe de cumplimiento de la orden anterior.

**3° VINCULAR** por intermedio del Presidente de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, a CLAUDIA MARCELA PAZ PANTOJA, CONSTANZA BENAVIDES CABRERA, YILMAR ALEXIS TOBAR MUÑOZ, CLAUDIA PATIÑO ESPAÑA, CLAUDIA ANDREA BENAVIDES e IVONNE MARITZA GÓMEZ MUÑOZ, quienes se encuentran en el listado de elegibles para ser nombrados en propiedad en el cargo de Escribiente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco, conforme lo señala en el Acuerdo Nro. CSJNAA17-371 del 23 de junio de 2017.

**4° VINCULAR** al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco, a fin de que dé cumplimiento a la medida provisional concedida en el presente auto, y adicionalmente para que informe sobre el cumplimiento que se le ha dado al artículo segundo del Acuerdo Nro. CSJNAA17-371 del 23 de junio de 2017, emitido por la Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura De Nariño

**5° ORDÉNESE** a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, que publique durante los próximos dos (2) días, en el portal de su página WEB, la tutela presentada por el señor RUBÉN DARÍO CRUEL BERMÚDEZ; y en el caso de allegarse alguna manifestación respecto de la misma, deberá remitirse a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Pasto.

**6° NOTIFÍQUESE** sobre la admisión de la demanda de tutela así como de la orden emitida como medida provisional, al accionante, y a la entidad accionada y a quienes fueron

vinculados, corriendo el respectivo traslado para que se sirvan presentar las explicaciones que consideren del caso frente a los hechos expuestos y allegar los documentos que estimen pertinentes, para lo cual se les concederá un término de veinticuatro horas (24) contadas a partir de la correspondiente notificación.

7° Téngase como pruebas todos los documentos aportados por el accionante en el libelo inicial.

8° Adviértase a la entidad accionada que de no presentar de manera oportuna los informes solicitados, se tendrán por ciertos los hechos consignados en el libelo inicial, conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO**

**Magistrada**



Tumaco, 18 de septiembre de 2017.

1.

Honorables  
MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
Pasto.

Ref. Clase de Proceso: ACCION DE TUTELA  
Accionante: RUBEN DARIO CRUEL BERMUDEZ  
Accionado: SALA ADMINISTRATIVA DE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

RUBEN DARIO CRUEL BERMUDEZ, mayor de edad y vecino de Tumaco, identificado con la C. C. No. 13056.210 expedida en Tumaco, actuando en mi propio nombre, comedidamente acudo a su Despacho con el fin de instaurar la presente **ACCION DE TUTELA**, como medida preferente, sumaria y urgente, buscando el amparo y protección de mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA entre otros, vulnerados por la entidad accionada y contra quien va dirigida esta acción de tutela : SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, en razón a la siguiente:

**I. RELACION DE ACCIONES Y OMISIONES**

1º. La Sala Administrativa del consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo 189 del 28 de noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos con el objeto de conformar los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

2º. En la mencionada convocatoria me inscribí para el cargo de Escribiente Circuito – Corporación Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Nominado, obteniendo un puntaje definitivo de 616,36.

3º. Teniendo en cuenta las equivalencias, el día 8 de mayo de 2017, adelante la escogencia de opciones de sede, para lo cual opte para el cargo de Escribiente de Circuito y Equivalentes Nominado- Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia del Circuito de Tumaco y Escribiente de Circuito y Equivalentes Nominado- Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco.

4º. Mediante Acuerdo No. CSJNAA17-371 del 23 de junio de 2017, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, formula ante el Señor Juez Segundo Civil del Circuito de Tumaco, la lista de elegibles para la designación de propiedad del cargo de Escribiente d Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nomina, sin embargo no se tuvo en cuenta mi opción y no fui registrado en el listado de elegibles en las sedes Juzgado Promiscuo de Familia de Tumaco y Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco.

2. telefonica

5º Hasta la fecha no se me ha notificado ningún acto administrativo por medio del cual se rechazará mi inscripción, a pesar que en el formato de escogencia de sede se registra mi dirección, teléfono y correo electrónico.

6º vía telefónica me comuniqué con la Sala Administrativa y allí me informaron que solo podía optar para el cargo de Escribiente Circuito – Corporación Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Nominado

7. Sin embargo luego de que ya se han publicado los listados de elegibles en las sedes que opte, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en las opciones de sede del mes de septiembre de 2017 informa:

**“OBSERVACION: SE PERMITE ACLARAR QUE LOS ASPIRANTES DEL REGISTRO DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE ESCRIBIENTE DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS, PODRÁN OPCIONAR SEDE EN EL HIPERVINCULO CORRESPONDIENTE A ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO”.**

6. Esta aclaración dada por la Sala Administrativa, confirma que sí tenía derecho para optar en las sedes Juzgado Promiscuo de Familia de Tumaco y Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco, y al no registrarme en el listado de elegibles se me ha vulnerado el derecho a igualdad, debido proceso y acceso a la Administración Pública.

## II. DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

Considero se encuentran amenazados o vulnerados los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, como son el de Igualdad (Art. 13); del Debido Proceso (art. 29) Y Acceso a la Administración Pública (Art. 125)

## III. ACAPITE DE MIS PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del Señor Juez de Tutela, disponer y ordenar a la parte accionada y a mi favor, iguales o parecidas condenas y pronunciamientos conforme las siguientes PRETENSIONES:

- A. Ordenar a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, se modifique el Acuerdo No. CSJNAA17-371 del 23 de junio de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, registrando mi nombre de acuerdo al puntaje obtenido en el listado por sede de Escribiente de Juzgado Circuito y Equivalentes Nominado – Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco.

## IV. MEDIDA CAUTELAR DE CARACTER URGENTE

Con el objeto de que no sea causado un daño irreparable en contra de mis derechos fundamentales tutelados, solicito al Señor Juez Constitucional, se sirva decretar junto con la admisión de este trámite, y como **medida transitoria**, la suspensión de los efectos del Acuerdo NO. CSJNAA17-371 del 23 de junio de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por medio de la cual se formula ante el Señor Juez Segundo Civil del Circuito de Tumaco, la lista de elegibles para la designación de propiedad del cargo de Escribiente d Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nomina, hasta tanto no se obtenga una decisión definitiva y en firme sobre esta acción de tutela

**JURAMENTO:**

Manifiesto Señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

**RELACIÓN DE PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER**

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva tener como pruebas las siguientes:

**DOCUMENTAL:**

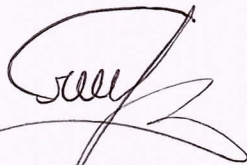
- 1) Copia del formato de opción de sede debidamente diligenciado
- 2) Constancia de envío vía correo electrónico del formato de opción de sede.
- 3) copia de la Resolución No. 043 del 12 de febrero de 2016, por medio de la cual se me asigna un puntaje de 616.36.
- 4) Copia del Acuerdo CSJNAA17-371 del 23 de junio de 2017.
- 5) Copia de mi cédula de ciudadanía.

**DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:**

La parte accionante recibirá notificaciones en Tumaco, Bloque 36 Casa 5, Ciudadela Nuevo Horizonte, Tel: 7273405, - 3135082323, Correo: [rubencruelbermudez@hotmail.com](mailto:rubencruelbermudez@hotmail.com)

La parte accionada en Calle 19 No. 23-00, Tel: 7238578. Fax: 7238579 de Pasto.

Del Señor Juez Atentamente,



**RUBEN DARIO CRUEL BERMUDEZ**  
C.C. No. 13.056.210 Tumaco  
Bloque 36 Casa 5, Ciudadela Nuevo Horizonte Tumaco.  
Tel: 7273405 – 3135082323  
[rubencruelbermudez@hotmail.com](mailto:rubencruelbermudez@hotmail.com)



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

**RESOLUCION No. 043**

San Juan de Pasto, doce (12) de febrero de 2016

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se abstiene de conceder el de apelación"

---

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sr. RUBEN DARIO CRUEL BERMUDEZ
CEDULA DE CIUDANIA	No. 13.056.210
RECURSO:	Reposición

**I. ASUNTO**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Señor RUBEN DARIO CRUEL BERMUDEZ, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

**II-. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccionales de la Judicatura "administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior "reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior"

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y

Calle 19 No. 23 – 00  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

teléfono: 7238578

fax: 7238579





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

**III - DEL RECURSO**

Dentro de la oportunidad establecida, el Señor RUBEN DARIO CRUEL BERMÚDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.056.210 expedida en la ciudad de Tumaco, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual optó para el cargo de Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o equivalentes nominado.

Como fundamento del recurso manifiesta que, al momento de calificarse el ítem de experiencia no se tuvo en cuenta la experiencia adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo de Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o equivalentes. Al respecto indica que aportó Certificación Laboral expedida por el Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto, la cual fue expedida con fecha 10 de diciembre de 2013 y en la que consta su historia laboral a partir del día 4 de mayo de 1998 hasta la fecha de expedición de la misma. Expone, que su experiencia ha sido interrumpida por el periodo de aproximadamente 15 años en la Rama Judicial, por lo que considera que al asignarle el puntaje correspondiente a 0,00 puntos en el ítem experiencia adicional, no se valoró la certificación ya mencionada.

Por lo anterior, solicita se revoque la decisión individual relativa al puntaje de 0,00 que le fueron asignados en la casilla denominada Experiencia y Docencia contenido en la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015, y en su lugar le sea asignada una calificación correspondiente a su experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo de Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o equivalentes.

**IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.**

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de puntaje para el factor experiencia contenido en la resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, no se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

**V-. CONSIDERACIONES**

El Señor RUBEN DARIO CRUEL BERMUDEZ, se encuentra incluido como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitido para el cargo de Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o equivalentes nominados, mismo que señala como requisitos mínimos a). Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y, b). Tener dos (2) años de experiencia relacionada; ó a). Haber





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

aprobado dos (2) años de estudios superiores y, b). Tener cuatro años de experiencia relacionada.

El recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje de 0,00 al factor en capacitación y experiencia adicional – docencia.

**1. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA**

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**

**b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”*

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5, señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:

*"3.5 Presentación de la documentación*

**3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.**

(...)"

Revisados los documentos aportados por el recurrente en la plataforma virtual al momento de la convocatoria, se observa que el aspirante anexó la certificación de historia laboral en la Rama Judicial a partir del 4 de mayo de 1998 al 10 de diciembre de 2013, emitida por el Coordinador (E) del Área de Talento Humano, doctor CARLOS FERNANDO PANTOJA SANTANDER.

De lo anterior se establece que efectivamente no se contabilizó la experiencia adicional acreditada por el recurrente al momento de asignarle puntaje de conformidad con la información contenida en la certificación aportada y una vez revisada la misma, se determina que hay lugar a modificar el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia por un valor de 100 puntos, razón por la cual la Sala procederá a reponer el puntaje asignado.

Ahora bien, con relación al recurso de apelación, esta Sala considera que no hay lugar a concederlo por cuanto el recurso de reposición fue resuelto favorablemente, en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- REPONER** la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publican el Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado al Señor RUBEN DARIO CRUEL BERMUDEZ,







Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

identificado con C.C 13.056.210, en el ítem experiencia adicional y docencia, el puntaje total obtenido, de la siguiente manera:


Cargo	Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	Capacitación	Publicaciones	Total Resultado
Escribiente de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalente Nominado	837.24	355.86	160.50	100	0.00	00.0	616.36

**ARTICULO 2º.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Saia Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTICULO 3º.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**ARTICULO 4º.-** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta - Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ



^ Carpetas

Bandeja de entrada 92

Correo no deseado 3

Borradores 15

Elementos enviados

Elementos eliminados

Archivo

### Remisión formulario Opción de Sede.

10.

RB ruben cruel bermudez  
lun 08/05, 5:40 p.m.  
consejoa@gmail.com ✉

Formato Opción de Sed...  
1005 KB

descargar Guardar en OneDrive - Personal

Señores  
SECRETARÍA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO  
Pasto.

Adjunto al presente remito formulario de opción de sede, debidamente diligenciado.

Atentamente,

RUBEN DARIO CRUEL BERMUDEZ  
C.C. No. 13.056.210



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Distrito Pasto y Mocoa

**VACANTES POR DESPACHO**

Fecha de Publicación: 2 DE MAYO DE 2017

Fecha límite para escoger sede: 8 DE MAYO DE 2017

Diligencie el presente formato, teniendo en cuenta el cargo aprobado

Podrá elegir dos opciones por cada cargo. (Acuerdo No PSAA08-4856 de 2008)

Para efectos de conformar las listas de candidatos, se tomará el registro de elegibles vigente a la fecha en que se produjo la vacante.

Nombres: RUBEN DARIO CRUEL BERMUDEZ Cédula: 3135082323  
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA Ciudad: TUMACO  
Teléfono: 7272653 E-Mail: rubencruelbermudez@hotmail.com

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
<input type="checkbox"/>	MOCOA	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
<input type="checkbox"/>	MOCOA	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MOCOA		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
<input type="checkbox"/>	MOCOA	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE MOCOA		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
<input type="checkbox"/>	MOCOA	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA CRUZ		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
<input type="checkbox"/>	LA CRUZ	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
<input type="checkbox"/>	PASTO	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
<input type="checkbox"/>	PASTO	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUMACO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
<input type="checkbox"/>	TUMACO	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO		
Marque con una (X)	Sede	No. de Vacantes
X	TUMACO	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO		
Marque con una (X)	Sede	No. de Vacantes
X	TUMACO	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS		
Marque con una (X)	Sede	No. de Vacantes
	PUERTO ASIS	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA UNION		
Marque con una (X)	Sede	No. de Vacantes
	LA UNION	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LA CRUZ		
Marque con una (X)	Sede	No. de Vacantes
	LA CRUZ	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARBACOAS		
Marque con una (X)	Sede	No. de Vacantes
	BARBACOAS	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO		
Marque con una (X)	Sede	No. de Vacantes
	PASTO	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIBUNDOY		
Marque con una (X)	Sede	No. de Vacantes
	SIBUNDOY	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAMANIEGO		
Marque con una (X)	Sede	No. de Vacantes
	SAMANIEGO	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA		
Marque con una (X)	Sede	No. de Vacantes
	MOCOA	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS		
Marque con una (X)	Sede	No. de Vacantes
	PUERTO ASIS	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS		
Marque con una (X)	Sede	No. de Vacantes
	PUERTO ASIS	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	TUMACO	1


ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	IPIALES	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO DE RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO SEDE PASTO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	1

Este formato deberá ser presentado:

- 1.- En la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
- 2.- Vía Fax al número 7238579 Pasto.
- 3.- Vía email: consejoa@gmail.com

Para todos los efectos, se tendrán como radicados en la fecha y hora de su recepción.

Firma: 

Ciudad y Fecha: TUMACO, 8. MAYO. 2017





**ACUERDO No. CSJNAA17-371**  
**23 de junio de 2017**

14.

**"Por el cual se formula ante el señor Juez Segundo Civil del Circuito de Tumaco (N.), la lista de elegibles para la designación en propiedad del cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, el cual se encuentra en vacancia definitiva"**

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en virtud del artículo 256 de la Constitución Nacional; los artículos 166 y 167 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y el acuerdo PSAA08-4856 de 2008, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del veintidós (22) de junio de 2017, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, se convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, concluida la etapa clasificatoria, mediante resolución número CSJNAR17-77 del 4 de abril de 2017, se conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado.

Que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, publicó en la página web de la Rama Judicial, el listado de vacantes en forma definitiva para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, con el fin de que los integrantes del registro de elegibles manifestaran su disponibilidad para el desempeño de este cargo.

Que, vencido el término para formular opción de sedes, se publicaron en orden descendente los respectivos listados de elegibles.

Que, una vez concluido el proceso de selección y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º del acuerdo 4856 de 2008, se procede a remitir a la autoridad nominadora la lista de elegibles destinada a la provisión en propiedad de los cargos vacantes de manera definitiva.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Formular ante el señor Juez Segundo Civil del Circuito de Tumaco (N.), la siguiente lista, tomada del registro seccional de elegibles del cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, integrado por quienes

Calle 19 No 23-00 Palacio de Justicia Bloque C Piso 2- Pasto - Nariño  
 Tel. 7238578 - 7238579. E-mail sadmcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4

aprobaron el concurso público de méritos convocado mediante acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, así:

CÈDULA		ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO (N.)	PUNTAJE
1	1.085.293.929	CLAUDIA MARCELA PAZ PANTOJA	655.79
2	59.836.102	CONSTANZA BENAVIDES CABRERA	638.52
3	1.085.289.922	YILMAR ALEXIS TOBAR MUÑOZ	613.32
4	37.080.974	CLAUDIA PATIÑO ESPAÑA	541.49
5	36.757.040	CLAUDIA ANDREA BENAVIDES	521.81
6	36.756.442	IVONNE MARITZA GOMEZ MUÑOZ	519.58

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La autoridad nominadora procederá a efectuar el nombramiento en la forma y términos establecidos en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996 y remitirá a esta Corporación el nombre de la persona nombrada y posesionada, anexando copias de los actos administrativos de nombramiento y posesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En San Juan de Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

  
**HERNÁN DAVID ENRIQUEZ**  
Presidente

M.P./Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE  
AMMC



Septiembre 14 - 2017

Seleccionar Idioma ▼

Seleccione su perfil para navegar en este sitio

Ciudadanos

Abogados

Servidores J



CORPORACIÓN

SALA DISCIPLINARIA

ATENCIÓN AL USUARIO

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

15.

Inicio

Rama Judicial Consejos Seccionales Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño Inicio Concursos  
Convocatoria No.3 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios Formato opción de sede

Calendario

OPCIONES DE SEDE MES DE SEPTIEMBRE DE 2017

Concursos

**OBSERVACION: SE PERMITE ACLARAR QUE LOS ASPIRANTES DEL REGISTRO DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE ESCRIBIENTE DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS, PODRAN OPCIONAR SEDE EN EL HIPERVINCULO CORRESPONDIENTE A ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO.**

Información general

AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4, SISTEMAS - TECNICO EN SISTEMAS GRADO 11 / CARGOS EQUIVALENTES

Funciones

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTE NOMINADO

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES NOMINADO

Organigrama

CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES GRADO 3

CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES GRADO 3

Encuesta

SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES NOMINADO

SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES NOMINADO

OFICIAL MAYOR DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES NOMINADO

OFICIAL MAYOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO

OPCIONES DE SEDE MES DE AGOSTO DE 2017

MODIFICACION OPCION DE SEDE ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO

CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES GRADO 3

CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES GRADO 3

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO

SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO

SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO

AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADO DE FAMILIA Y/O EQUIVALENTES GRADO 4

OPCIONES DE SEDE MES DE JULIO DE 2017

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES NOMINADO

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES NOMINADO

CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES GRADO III

CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO GRADO III

SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO

SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO

OFICIAL MAYOR DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO

OFICIAL MAYOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO

OPCION DE SEDE MES DE JUNIO DE 2017

CORRECCIÓN: OFICIAL MAYOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES NOMINADO

CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES GRADO III

CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES GRADO III

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES NOMINADO

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES NOMINADO

SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL NOMINADO

SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES NOMINADO

ESCRIBIENTE DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES NOMINADO

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES NOMINADO

OBSERVACIÓN: EN RELACION A LAS OPCIONES DE SEDE PARA EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE JUZGADO




**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.056.210**  
**CRUEL BERMUDEZ**

APELLIDOS  
**RUBEN DARIO**

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **18-SEP-1972**

**TUMACO**  
 (NARIÑO)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**  
 ESTATURA

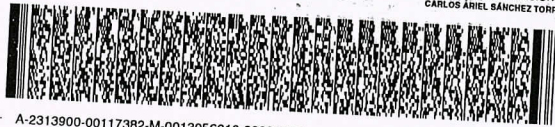
**O+**  
 G.S. RH

**M**  
 SEXO

**14-OCT-1992 TUMACO**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2313900-00117382-M-0013056210-20081030 0005074681A 1 26059164